

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº **506**

PERÍODO LEGISLATIVO

**2000**

**EXTRACTO** DICTAMEN DE COMISIÓN Nº5 EN MAYORÍA; S/AS. 153/99 (P.E.P. NOTA Nº185/99 ADJUNTANDO EL DTO. PCIAL. Nº995/99 REGULARIZANDO UNA SITUACIÓN DE OCUPACIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 7º DE LA LEY PCIAL. 313) ACONSEJANDO SU APROBACIÓN.

**Entró en la Sesión** 12-12-2000 P/R **RESOL. 267/2000**

**Girado a la Comisión**  
Nº: \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 153/99.-

### DICTAMEN DE COMISIÓN N° 5 EN MAYORÍA

#### CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado el Asunto N° 153/99 P.E.P. Nota N° 185/99 adjuntando Decreto Provincial N° 995/99 Regularizando una situación de ocupación establecidas en el Artículo N° 7° de la Ley Provincial N° 313 y; en Mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su Aprobación.

SALA DE COMISIÓN 29 de Noviembre del 2.000.-

M. J. M. 24.  
J. M. 29



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 153/99.-

## FUNDAMENTOS

### SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión N° 5 ha analizado el Asunto N° 153/99, presentado por el Poder Ejecutivo Provincial, adjuntando Decreto Provincial 995/99, regularizando una situación de ocupación establecida en el Artículo 7° inciso c) de la Ley Provincial N° 113. En el Asunto citado se encuentra la nota N° 185/99 de fecha 16/06/99, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8° inciso c), corresponde Retificación Legislativa.

No se realizan objeciones luego de tomar vistas del expediente N° 4877/98 y luego de considerar criterios expuestos por el área de competencia y luego de considerar que el trámite se ajusta a las prescripciones reglamentarias, se resuelve darle aprobación..



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 153/99.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Raticar en todos sus términos el Decreto provincial N° 995/99, de fecha 15 de junio de 1999, mediante el cual se regularizan situaciones de ocupaciones establecidas en el artículo 7°, de la Ley provincial N° 313.

**Artículo 2°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 153/99.-

### LISTADO DE FIRMANTES

María Fabiana, RIOS

Miguel, PORTELA

Hugo, PONZO

Monica, MENDOZA

Alejandro, NAVARRO

Rita, FLEITAS

Nélida LANZARES



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

## FUNDAMENTOS:

- Criterios expuestos x área de competencia.
- se ajusta a prescripciones reglamentarias del decreto tomado vista del Expte. 4877/98.

Nota N° 185/99 presentado pl el  
x Asunto 153/99. P.E.P. adjunta ~~de~~ decreto Pcial  
995/99, regularizando una situación de  
inscripción establecida en el Art. 7 inc. c) de la  
ley Pcial 113.

En el Asunto citado se encuentra la Nota N°  
185/99 del 16/06/99.

\* Ten virtud de lo dispuesto en el Art. 8  
inc c) corresponde religioc. legisl.

- No se realizan objeciones luego de  
tomar vistas del expte 4877/98 luego conindran  
criterios expuestos x área de competencia  
y luego de condonar que el trámite se ajusta  
a prescripciones reglamentarias =

Resuelve

Art. 1º: Retificar el Decreto 995/99 -

Art. 2º:

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **153**

PERIODO LEGISLATIVO 1999

EXTRACTO **P. E. P. - NOTA Nº** 105/99 AJUNTANDO DTD. Pcidl.  
Nº 985/99 REGULARIZANDO UNA SITUACIÓN DE OCUPACIONES  
ESTABLECIDAS EN EL ART. 7º DE LA LEY Pcidl. Nº 313.-

Entró en la Sesión de: 06.07.99

Girado a Comisión Nº 5

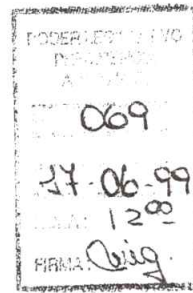
Aprobado en Montevideo 29/11/00-

Orden del día Nº

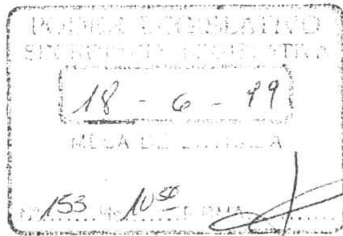




Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



NOTA N°  
GOB.



USHUAIA, 16 JUN. 1999

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 995/99.

El documento mencionado en el párrafo anterior, permite regularizar una situación de antiguas ocupaciones establecidas en el artículo 7° inc. c de la Ley Provincial N° 313.

En este caso, también debo agregar que con esta adjudicación, se hace honor a antiguos pobladores y descendientes del Prefecto Luis FIQUE, quien ha dado a este territorio el principio de vida a lo que hoy es nuestra Provincia.

Señora Vicepresidente 1°, por lo expuesto anteriormente solicito a Ud., la aprobación del Decreto Provincial N° 995/99 de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° inc. c) de la Ley Provincial N° 313.

Sin otro particular, saludo a la señora Vicepresidente 1° con atenta y distinguida consideración.-

*Handwritten initials*

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

*Handwritten signature of Jose Arturo Estagillo*

JOSE ARTURO ESTAGILLO  
GOBERNADOR

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dña. Marcela Liliana OYARZUN  
S/D.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

995/99

USHUAIA, 15 JUN. 1999

VISTO el expediente N° 4877/98 del registro de esta Gobernación, caratulado "Fique Luis Carlos, S/Solicitud Lote Fiscal"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 24 de mayo de 1923, agregada a fs. 7, el Sr. Luis Carlos Fique ha gestionado la adjudicación de tierras fiscales ubicadas en la zona del Río Olivia del Departamento de Ushuaia.

Que de acuerdo a la inspección realizada por la dirección de Tierras del Ministerio de Agricultura de 3 de Febrero de 1933, agregada a fs. 20/21, surge que la Señora Rosa Damiana Francia, viuda de Fique, y su hijo don Luis Carlos Fique ocupan el predio solicitado desde el año 1901, mediante un permiso otorgado por la Gobernación del Territorio por resolución de fecha cinco de julio del año 1900.

Que según testimonio agregado a fojas 24, el Señor Luis Carlos Fique es declarado único y universal heredero del Señor Luis Fique sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda al cónyuge superviviente, doña Damiana Francia, viuda de Fique.

Que según Certificado agregado a fs. 47 se certifica que el Señor Luis Carlos Fique es el único hijo sobreviviente del matrimonio Luis Fique - Damiana Francia.

Que según Certificado agregado a fs. 152, las Señoras María Angélica, Rosa Damiana, Luisa Enriqueta y el Señor Luis Pedro Fique son herederos por fallecimiento del Señor Luis Carlos Fique, sin perjuicio de los derechos que corresponden a la cónyuge superviviente María Masciocchi de Fique.

Que del Certificado obrantes fs. 234/236, los señores Rosa Damiana Fique, LC 9.798.129 y Luis Pedro Fique, LE 7.309.370, suceden en los derechos y acciones a Luis Carlos Fique, en lo referido a la posesión de la Estancia Río Olivia.

Que por nota del 14 de julio del año 1964, agregada a fs. 194, el Señor Delegado de la Comisión Nacional de Zona de Seguridad en Tierra del Fuego autoriza la radicación de Rosa Damiana y Luis Pedro Fique (en condominio), como propietarios de un predio ubicado en zona sin mensurar, al oeste de la parte sur del lote 111 de la zona del Río Olivia.

Que la Ley Provincial 313, y los decretos provinciales N° 19/97 y N° 155/99, mediante los artículos 14° al 18°, establecen las condiciones por las que los antiguos ocupantes de tierras fiscales rurales pueden acceder a la titularidad de las mismas.

Que Rosa Damiana y Luis Pedro Fique han cumplimentado tales exigencias.

Que Mediante el Decreto Territorial N° 409/83 fue otorgado en Concesión de Uso al Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) la parcela rural N° 113C, en función de lo acordado entre el Territorio y el citado Instituto para llevar a cabo la construcción, montaje y operación de una estación sísmica en la ciudad de Ushuaia.

Que dicha parcela formaba parte del predio fiscal cuya ocupación fue reconocida oficialmente de acuerdo a los considerandos anteriores

Que teniendo en cuenta que de acuerdo al Convenio Registrado bajo el N° 3448 el 2 de junio de 1998, entre la Provincia y el Servicio Geológico Minero Argentino, dependiente del INPRES, la estación sísmica ha sido instalada en el vivero municipal.

Que lo anterior indica la inexistencia de la necesidad de la reserva de la parcela 113C para tales fines, con lo que corresponde derogar el Decreto Territorial N° 409/83, para incorporar la al predio a adjudicar a los Sres. Rosa Damiana y Luis Pedro Fique.

Que de acuerdo al Dictamen 060/99 de la Asesoría Letrada de la Provincia, la legislación vigente permite adjudicar solamente una parte de la superficie originalmente pretendida

*[Handwritten signatures and stamps]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO  
Director General  
de Técnica y Despacho



995 / 99

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

por los peticionantes, excluyéndose toda el área cubierta por bosque natural y la superficie correspondiente a la "Reserva Natural y Cultural Playa Larga".

Que también es necesario excluir de la superficie a adjudicar la zona de ruta correspondientes a las rutas provinciales N° 35 y 30, y el sector comprendido entre esta ruta y la costa del mar que no supere los 35 metros.

Que en base a lo anterior, y de acuerdo a los planos elaborados por los organismos técnicos de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, surge que el predio a adjudicar es el indicado en croquis que se adjunta al presente cuya superficie es de cuatrocientas (400) hectáreas.

Que resulta procedente reconocer el importante esfuerzo realizado por el Sr. Luis Figue y quienes lo sucedieron, los que en base a una importante cuota de sacrificio personal, familiar y económico han llevado adelante la explotación de este proyecto productivo de interés provincial.

Que es necesario realizar una nueva mensura que se corresponda con los límites del predio adjudicado de acuerdo al Anexo I del presente.

Que los Sres. Rosa Damiana Figue y Luis Pedro Figue han afrontado los gastos emergentes de la ejecución del plano de mensura TF-1-12-83, por lo que en consecuencia la mensura deberá estar a cargo de la Provincia.

Que teniendo en cuenta que se ha determinado el valor del predio de acuerdo al Decreto Provincial N° 2388/98, y que corresponde reconocer una ocupación continua desde el año 1981, de acuerdo al Decreto Provincial N° 293/99 debe aplicarse un coeficiente de depreciación igual a 0,0051, por lo que resulta un valor de venta igual a PESOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (\$ 31.416.-).

Que es necesario establecer las normas constructivas y de uso de suelo de la zona a adjudicar, que serán las pautas básicas a las que deberán ajustarse los adjudicatarios.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por el en el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Derógase el Decreto Territorial N° 409/83

**ARTÍCULO 2°:** Adjudicase en venta a los Señores Rosa Damiana Figue, LC 9.798.129 y Luis Pedro Figue, LE 7.309.370, en condominio, de acuerdo a las prescripciones de la Ley Provincial 313 y el Decreto Provincial N° 19/97, el predio fiscal de cuatrocientas (400) hectáreas que comprende la totalidad de la parcela 113G y parte de la parcela 113F de la Sección Rural de Ushuaia, tal como se indica en el Anexo I del Presente, en donde los límites son los siguientes: Al **norte** y al **este** una línea quebrada que une los puntos A, B, C, D, E, F y G, cuyas coordenadas son las indicadas en el Anexo I; al **sur** y **sudeste** el Canal Beagle y la Reserva Cultural-Natural "Playa Larga", al **oeste** parte del curso inferior del río Olivia, parte de la parcela 113C, parte de la parcela 113D, ambas de la Sección Rural del Departamento de Ushuaia, y la ruta provincial N° 35; al **norte** la ruta provincial N° 35. De la parcela adjudicada deberá deslindarse la ruta provincial N° 30, en un ancho total de cincuenta (50) metros, la que será de dominio de la Dirección Provincial de Vialidad, y toda fracción ubicada entre ésta y la línea de máxima marea del Canal Beagle que no supere los treinta y cinco (35) metros.

**ARTÍCULO 2°:** Establécese como valor de venta del predio adjudicado de acuerdo al artículo 2° del

*Handwritten signature and initials.*

*Handwritten signature and initials.*

*Handwritten signature.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
JUAN CARLOS GARRA  
Director General  
de Técnica y Desarrollo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

presente, el de PESOS SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL (\$ 6.160.000.-).

**ARTÍCULO 3°:** Determinase un coeficiente de deducción del valor de venta del predio adjudicado de acuerdo al artículo 2° del presente, igual a 0,0051 al reconocerse a los Señores Rosa Damiana Figue y Luis Pedro Figue una ocupación continua de noventa y ocho (98) años, resultando un valor de venta ajustado de PESOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (\$ 31.416.-).

**ARTÍCULO 4°:** Autorízase a la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento a establecer, en concordancia con los Señores Rosa Damiana Figue y Luis Pedro Figue, la forma de pago del predio adjudicado, correspondiendo realizarse el pago total, o el pago de la primer cuota, según corresponda, entre el 1 y el 10 del mes siguiente de la vigencia del presente.

**ARTÍCULO 5°:** El Gobierno de la Provincia se hará cargo de la realización del plano de mensura correspondiente al predio adjudicado de acuerdo al artículo 2° del presente, lo que se deberá concretar en un plazo no mayor de 120 días.

**ARTÍCULO 6°:** Se deberá respetar la inenajenabilidad que por un período mínimo de diez (10) años preceptúa el artículo 82 de la Constitución Provincial respecto del predio fiscal adjudicado de acuerdo al artículo 2° del presente, por lo que durante ese lapso no podrán los adjudicatarios realizar ninguna subdivisión del mismo.

**ARTÍCULO 7°:** Cédense a los Sres. Rosa Damiana y Luis Pedro Figue todas las acciones que tiene el Estado Provincial sobre el predio adjudicado de acuerdo al artículo 2° del presente.

**ARTÍCULO 8°:** Apruébase la "Normativa para la Zonificación, Condiciones y Restricciones de Uso de la Costa del Canal Beagle desde el río Olivia hasta Baliza Escarpados" que forma parte del presente como Anexo II.

**ARTÍCULO 9°:** Toda nueva construcción que los adjudicatarios realicen en el predio adjudicado, así como los usos a los que las mismas se destinen, deberá encuadrarse en la "Normativa para la Zonificación, Condiciones y Restricciones de Uso de la Costa del Canal Beagle desde el río Olivia hasta Baliza Escarpados" aprobada de acuerdo al artículo anterior.

**ARTÍCULO 10°:** Clasifícase al bosque existente en el predio adjudicado como Bosques Protectores, de acuerdo a la Ley 145.

**ARTÍCULO 10°:** Los adjudicatarios deberán realizar y solventar a su costo los planos de obra hasta su visación en la Dirección de Información, Planificación e Inmuebles Provinciales, dentro de los nueve (9) meses de la notificación del presente.

**ARTÍCULO 11°:** Habilitase a los Sres. Rosa Damiana y Luis Pedro Figue a gestionar el título de propiedad una vez visados los planos de obra y abonada la totalidad del predio adjudicado.

**ARTÍCULO 12°:** El presente Decreto deberá ser resuelto con acuerdo general de Ministros del Poder Ejecutivo Provincial, y se requerirá ratificación del Poder Legislativo Provincial.

**ARTÍCULO 13°:** Notifíquese, comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 995/99

Dr. Jorge Luis Olivo  
MINISTRO DE SALUD  
Y ACCIÓN SOCIAL  
A/C Ministerio de Educación  
y Cultura

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

Dr. JORGE LUIS OLIVO  
Ministro de Salud y  
Acción Social

OSCAR A. GONZÁLEZ  
Ministro de Gobierno,  
Trabajo y Justicia

A/C Ministerio de Economía,  
Obras y Servicios Públicos

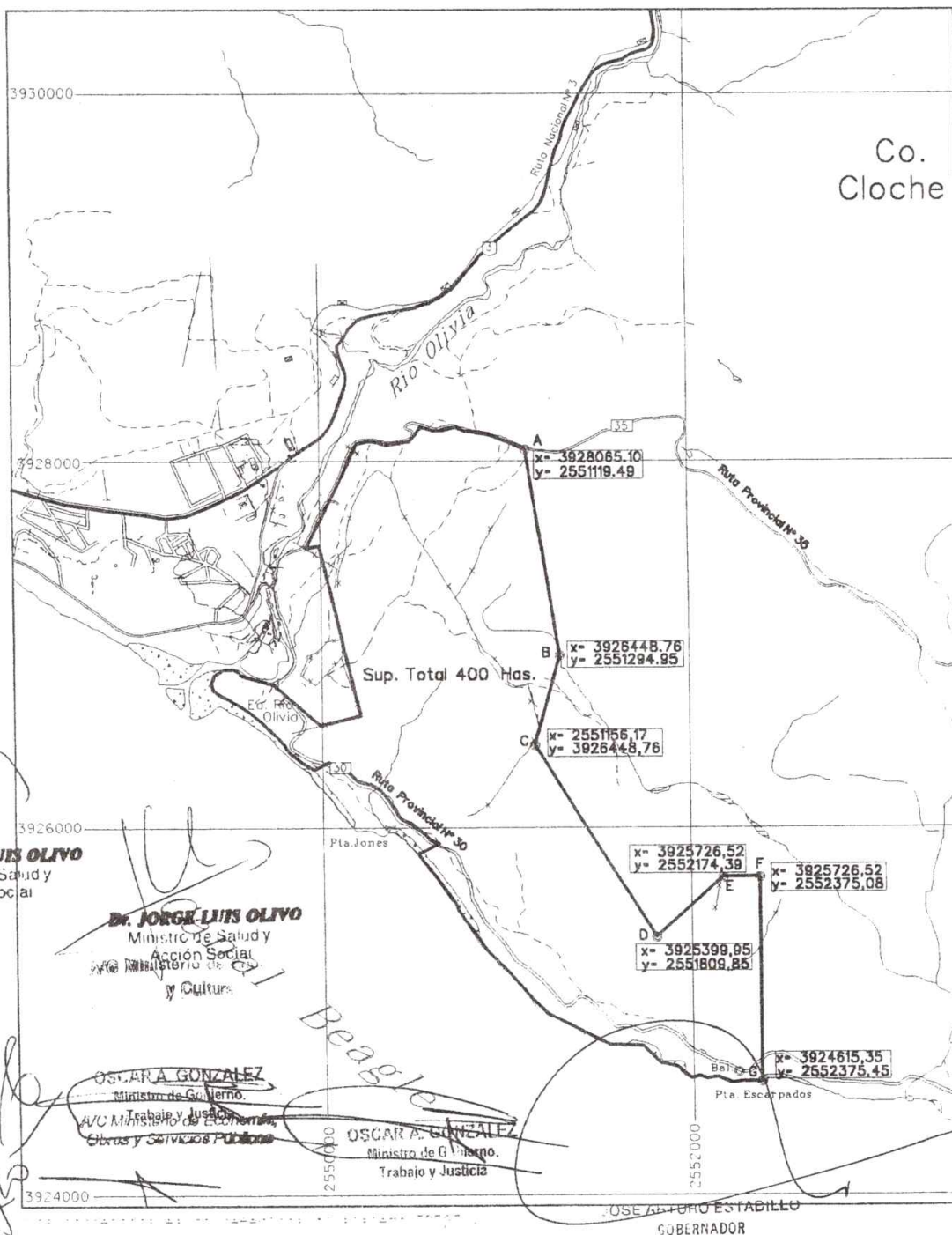
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS G. RIVERA  
Director General  
de Técnica y Planeamiento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

Anexo I del Decreto N° 995/99



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

**ANEXO II DEL DECRETO PROVINCIAL N° 995/99**

**NORMATIVA PARA LA ZONIFICACIÓN, CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE USO DE LA COSTA DEL CANAL BEAGLE DESDE EL RIO OLIVIA HASTA BALIZA ESCARPADOS**

**1. NORMAS GENERALES DE USO**

**1.1. GENERALIDADES**

Las normas que se establecen, son complementarias a la Ley Provincial 55 de Medio Ambiente y su Reglamentario Decreto Provincial N° 1333/93, Ley Provincial 313 y su Reglamentario Decreto Provincial 19/97 y a la Ley Provincial 370.

Todo Proyecto o intervención dentro del Área contemplada en la presente deberá contar con la previa evaluación, estudio de factibilidad y la aprobación por parte de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento de la Provincia.

Dichos Proyectos se adaptarán a la topografía existente, prohibiéndose los movimientos de suelos que impliquen alteraciones esenciales o desviaciones de cursos superficiales de agua.

Podrán modificarse los parámetros urbanísticos establecidos en salvaguarda del medio, siendo condición indispensable contar con la previa evaluación y correspondiente aprobación de la Dirección de Información, Planificación e Inmuebles Provinciales.

Se establecen las siguientes prohibiciones comunes:

- ✓ Cualquier tipo de construcción dentro de los veinte (20) metros de la línea de la máxima marea del Canal Beagle.
- ✓ Toda explotación no autorizada o que se contraponga a las características y condiciones propias de los sistemas naturales.
- ✓ La introducción de especies vegetales o animales no autorizados.
- ✓ La cría, pastaje y circulación de animales que degraden el medio tales como: vacunos, ovinos, porcinos, equinos, etc. excepto aquellos que por constituirse en un recurso turístico, deberán permanecer en establos o espacios limitados y controlados, debiendo ser aprobada en cada caso la cantidad y condiciones. Se excluye de esta prohibición el uso condicionado indicado en el punto 1.2.a.
- ✓ La introducción de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los sistemas naturales o causar daños.

*Handwritten signature and date: 7*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature with number 5*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO  
Secretario de Desarrollo y Planeamiento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

**1.2. USOS**

Se permitirán los siguientes Usos:

**1.2.a. Explotación ganadera extensiva**

En aquellos sectores donde al momento de la Adjudicación y/o regularización dominial de las Áreas exista esta actividad, podrá continuarse con la misma hasta un plazo máximo de diez (10) años, debiendo reconvertir la actividad al finalizar dicho plazo, por los Usos previstos en la presente .

**1.2.b. Turístico**

Podrán disponerse servicios de alojamientos de diferentes categorías: cabañas de alquiler, residenciales y hoteles. Para su implantación se tendrá en cuenta la disposición de espacios libres o abiertos como así también circuitos existentes.

Las vías de circulación serán acordes a los establecimientos que sirvan y coincidirán con el tendido de todos los servicios, los que deberán ser subterráneos.

**1.2.c. Residencial no Permanente**

En cada predio podrá localizarse una sola unidad habitacional de carácter unifamiliar en la que no se podrá residir en forma permanente no conformando núcleos urbanos.

La disposición de los mismos será fundamental a fin de no generar grandes redes circulatorias como tampoco de servicios.

Las características constructivas se ajustarán a lo normado en el Código de Edificación de la Isla grande de Tierra del Fuego aprobado por Decreto Provincial N° 2481/96 y las especificaciones indicadas en el presente.

Su implantación será sobre suelos aptos y no anegadizos

**1.2.d. Residencial Permanente**

Solamente los adjudicatarios podrán, conjuntamente con el personal de las mismas, residir en el lugar en forma permanente.

**2. PARCELAS**

No se permitirá la subdivisión en parcelas del predio adjudicado en el plazo de inalienabilidad de diez (10) años que indica la Constitución Provincial. Pasado ese período se deberán observar los siguientes indicadores.

Todos los predios cualquiera sea su Uso, poseerán un AREE (Área de Reserva Ecológica Externa), sobre la cual no podrá efectuarse la modificación de las condiciones naturales de los mismos (terraplenamientos y alteraciones en los cursos de agua para ubicar los edificios, servicios, vías de circulación internas o cualquier otro tipo de Obra).

*Handwritten signature and date: 17*

*Handwritten signature*

*Large handwritten signature with the number 6 at the end*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MANCANA  
Dpto.  
1999

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

**Serán Áreas de extensión de acuerdo a los siguientes Patrones de Asentamientos**

USOS	SUP. PREDIO (ha.)		Relación Fte./Fdo	A.R.E.E. Perímetro (m)	A.I.M %	F.O.S %	F.O.T. %	H. MAX. (m)	Retiros Laterales (m)
	MIN.	MAX.							
Residencial	0,18	0,2	1,0 - 1,2	10	25	15	15	7,5	10
Turístico	1	3	1,0 - 2,0	50	15	6	8	10	20
Cabañas	1	3	1,0 - 2,0	20	50	8	10	7,5	20

**3. CIRCULACIONES**

**3.1. Públicas**

Las circulaciones vehiculares y peatonales que se establezcan para el acceso a los predios cuyo uso sea turístico tendrán el carácter de públicas siendo responsabilidad de los adjudicatarios su apertura y mantenimiento, no permitiéndose la implementación de cercos ni tranqueras. Se definirán espacios de estacionamiento dentro de los predios desde los que se dispondrán circulaciones peatonales de distribución.

Estas circulaciones, vehiculares y peatonales poseerán un ancho máximo de calzada de 7 (siete) y 3 (tres) metros y una zona de camino de 12 (doce) y 5 (cinco) metros respectivamente.

Tratamiento: mejoramiento con áridos y pavimento.

**3.2. Privadas**

Las circulaciones Privadas poseerán las mismas características que las Circulaciones Públicas, debiendo las vehiculares contar además con dársenas de estacionamiento a 45°.

No se permitirán cercos ni tranqueras.

Tratamiento: mejoramiento de suelo con áridos.

**4. SEÑALIZACIÓN**

La señalización será de carácter informativo.

Las circulaciones de carácter público deberán señalizarse en inicios y cruces de circulación, indicando recorridos, destinos, distancias y de ser necesario croquis de circuitos.

Se prohíbe cualquier otro tipo de publicidad.

**5. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS**

*Handwritten signature: PCH, Fontes, 17*

*Handwritten signature: JWB*

*Large handwritten signature*

  
**CARLOS CAR...**  
 Director General  
 de Técnica y Resp...





995 / 99

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

Los adjudicatarios, deberán prever y proveer bajo su costo, el suministro y distribución de los servicios requeridos para el funcionamiento de las emprendimiento cualquiera sea su uso contemplado en la presente, como así también la realización de la Obra conforme lo dispuesto por las Empresas prestatarias de los mismos.

**5.1. Agua de Consumo**

Cada adjudicatario, dispondrá una solución adecuada a la obra a ejecutar en un todo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes de la D.P.O.S.S., debiendo también garantizar la correcta prestación del servicio en cuanto a cantidad y calidad.

Para todos los casos podrá optarse por el suministro a través de la captación de:

- a) Agua de perforación
- b) Agua superficial
- c) Provisión Externa: Transporte desde alguna fuente de agua potable a tanque individual de reserva y bombeo.

La aducción y distribución se efectuará a través de conductos cerrados construidos con materiales aprobados por la D.P.O.S.S, no permitiéndose en ningún caso la distribución por canales a cielo abierto.

**5.2. Eliminación de líquidos cloacales**

Los adjudicatarios deberán prever que el servicio de desagüe sea el adecuado para asegurar que la disposición final posea los parámetros de calidad de las descargas límites permisibles del Anexo II - 3 del Decreto Provincial N° 1333/93 reglamentario de la Ley Provincial 55.

Deberá contar con cámaras de inspección, de muestreo y planta de tratamiento. Serán de dimensiones adecuadas al emprendimiento y reglamentados de acuerdo a las disposiciones previstas en el Código de Edificación de Áreas Rurales de la Isla Grande de Tierra del Fuego.

No se permitirá en ningún caso la descarga a cielo abierto.

Se exigirá Planta Depuradora de Líquidos Cloacales cuando:

- a) Las napas puedan contaminarse como consecuencia de las particularidades del suelo, o la concentración de asentamientos en el sector a intervenir.
- b) Cuando por proximidad a ríos o espejos de agua se comprometa la calidad de los mismos.

En lo concerniente al manejo de lubricantes y combustibles será de aplicación la Ley Provincial 55 y su reglamentación.

**5.3. Gas**

Se podrá realizar en un todo de acuerdo a lo normado CAMUZZI- Gas del Sur.

*Op de Santos*  
7

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*  
8

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*[Handwritten signature]*



995 / 99

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

**5.4. Electricidad**

Se exigirá el servicio de energía eléctrica en cada emprendimiento siendo un servicio de carácter privado admitiendo la posibilidad de ser individual o colectivo. Será responsabilidad del adjudicatario mantener iluminadas todas las circulaciones peatonales y vehiculares que pertenezcan a sus predios o frentes de los mismos.

En todos los casos se ejecutará el tendido del cableado en forma subterránea.

Si se optara por extensión de red el proyecto respetará el reglamento del servicio en vigencia y deberá ser aprobado por la Dirección Provincial de Energía.

En caso de proveerse energía eléctrica por grupo electrógeno el proyecto deberá respetar el nivel de ruido máximo admisible ISO 40, a 50 m.

**5.5. Recolección de Residuos**

Los adjudicatarios deberán mantener limpio el predio y será responsable de la recolección diaria de residuos como así también, de su eliminación mediante su traslado a la Ciudad de Ushuaia con una periodicidad mínima de tres (3) veces por semana, o más dependiendo de la envergadura y características del Proyecto.

Los mismos serán herméticamente almacenados hasta su deposición final

**5.6. Servicio de prevención y lucha contra el fuego**

Todas las construcciones de cualquier tipo, deberán contar con un sistema de prevención contra incendio adecuado. A tal fin deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en el Dpto. de Bomberos de la Policía de la Provincia.

**6. NORMATIVA EDILICIA Y TRATAMIENTO ARQUITECTÓNICO**

Todas las construcciones serán reguladas por lo establecido en el Código de Edificación de las Áreas Rurales de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o aquel que lo reemplace.

Si existiera la necesidad de alterar las condiciones naturales del predio que impliquen desboscques, desmontes, terraplenes, etc., para ubicar edificios, servicios, circulaciones o cualquier otro tipo de obra, cuyo uso no se adecue a lo normado en la presente, deberán contar con la autorización previa de Secretaría de Desarrollo y Planeamiento.

En cualquier sector, queda totalmente prohibida la ejecución de Obras con carácter precario, contando la Autoridad de Aplicación con la capacidad de evaluar el estado de las mismas y ordenar su demolición en caso de no ajustarse a lo establecido en la presente. Se entiende por precarias aquellas Obras que no reúnan las condiciones de habitabilidad, uso, estabilidad y durabilidad necesarias, o que no cumplan con la presente normativa.

Todas las construcciones habitables, se efectuarán sobre elevadas del nivel de terreno natural.

**6.1. EDIFICIOS**

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Large handwritten signature]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
OS GARRIDO  
General  
Español



995/99

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

**6.1.1. Cerramientos laterales**

Los cerramientos deberán ejecutarse con los siguientes materiales:

- Madera
- Piedra
- Mampostería
- Chapa Galvanizada

La terminación de los mismos será con los materiales arriba mencionados o combinación de éstos con revoque.

**6.1.2. Cubiertas**

Las cubiertas deberán respetar pendientes que permitan el libre escurrimiento pudiendo ser realizadas en chapa galvanizada o prepintada, o en madera dispuesta en forma de tejas o tingladillo.

**6.1.3. Carpinterías**

Podrán ser de madera o metálicas. De poseer paños vidriados, éstos serán de tipo termopanel o similar.

**6.2. ESPACIO EXTERIOR**

**6.2.1. Iluminación**

Deberá priorizarse la iluminación de escaleras, señalizaciones y todo otro elemento de interés turístico.

Las luminarias y su distribución formarán parte del diseño de los espacios exteriores. A tal fin se presentará memoria descriptiva y croquis de ubicación del proyecto lumínico.

**6.2.2. Parquización**

La jardinería deberá imitar el aspecto natural del entorno.

**6.2.3. Cartelería**

Ésta deberá ser siempre y para todos los casos realizada en madera.

Toda la información detallada en la misma deberá ser de fácil lectura y rápido entendimiento.

Cuando la Cartelería indique algún centro o edificio en particular, mantendrá una altura mínima de 2,20 metros en su lado inferior. Las mismas podrán iluminarse.

Para recorridos peatonales o circuitos de interés turístico la Cartelería deberá ser baja, despegada del nivel de terreno natural 80 cm. como mínimo.

*[Handwritten signature]*  
 Dr. Jorge Luis Olivo  
 MINISTRO DE SALUD  
 Y ACCIÓN SOCIAL

~~Dr. JORGE LUIS OLIVO  
 Ministro de Salud y  
 A/C Ministerio de Educación  
 y Cultura  
 OSCAR A. GONZALEZ  
 Ministro de Gobierno,  
 Trabajo y Justicia  
 A/C Ministerio de Economía,  
 Obras y Servicios Públicos~~

*[Handwritten signature]*  
 JOSE ARTURO ESTABILLO  
 GOBERNADOR

~~OSCAR A. GONZALEZ  
 Ministro de Gobierno,  
 Trabajo y Justicia~~

~~ESCORIA FIGUEROA  
 Director  
 de Turismo y Cultura~~